

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE
INGENIERÍA PARA LA INSTALACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DE
CERRILLOS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 040

VALDIVIA, 16 de mayo de 2019

VISTOS:

1. La Carta N° 2287_22, ingresada con fecha 11 de abril de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Claudio Schnettler Cid, (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Cerrillos" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
3. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N° 190107 de 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de abril de 2019, el señor Claudio Schnettler Cid consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Cerrillos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. Construcción de un sistema de agua potable que comprenden obras de captación y conducción de agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario. Considera construir una obra de captación en el Río Florín, a través de dos estanques semienterrados, un estanque de regulación de 30 m³ una estación relevadora y un segundo estanque ubicado en el sector elevado de la localidad de 10 m³ respectivamente.
 - 1.2. Además, se proyecta un sistema de tratamiento en el mismo recinto de captación, el cual contempla instalar un filtro para eliminar el exceso de turbiedad que pueda producirse en el agua, junto con la inyección de hipoclorito de calcio a partir de los resultados del análisis de agua, utilizando para ello una bomba dosificadora.
 - 1.3. El sistema funcionará de manera gravitacional y abastecerá a una población total proyectada de 529 habitantes que corresponde un total de 105 arranques, para el año 2040. La longitud total de la red proyectada es de 10,92 km., lo que da una relación promedio de 9,62 arranques/km de red.
 - 1.4. El Proyecto se emplazará en la localidad de Cerrillos, comuna de Futrono, en la coordenada geográfica en Datum WGS84: 5.554.315 N y 737.433 S, dentro de la ZOIT Lago Ranco – Futrono.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Cerrillos" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
 - Literal p) del artículo 3 del RSEIA, que preceptúa que requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos que contemplen "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Cerrillos" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se construirá para abastecer una población total de 529 habitantes, al año 2040, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se emplaza dentro de los límites de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Lago Ranco - Futrono, aprobada mediante D.S. N°57, de fecha 23 de enero de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya declaración se obtuvo para el desarrollo turístico que posee este destino de naturaleza, requiriendo para ello desarrollar un destino de turismo de naturaleza de proyección internacional, dado los atributos naturales y culturales de la Cuenca.

Dadas las características del Proyecto, éste no afectará los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, por cuanto dicho proyecto contribuye al desarrollo de una de las líneas de acción propuesta en el marco de las necesidades de equipamiento e infraestructura habilitante, contenida dentro de la Línea de acción 1: Infraestructura básica para el turismo.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Cerrillos", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Schlettner Cid, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos,

acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Karla Bastidas Toraschi

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Ríos


MGGR/ESP/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Claudio Schlettner Cid.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de pertinencia "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Cerrillos" (17-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.